26

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de la ejecución de la "Encuesta Económica Anual 2023" a nivel nacional, hasta el 12 de marzo de 2024, a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática — ODEIs, OZEIs, Órganos de Estadística de los Gobiernos Regionales y encargados de la producción estadística en los ministerios correspondientes.

Artículo 2.- La ampliación de la Encuesta Económica Anual 2023, será para aquellas empresas que se encuentren en calidad de omisas a la presentación del

Artículo 3.- Las empresas, que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido; serán previamente notificadas y de no cumplir con la entrega de la información requerida, pueden ser sancionadas con multa, conforme lo disponen los artículos 87, 89 y 91 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Registrese y comuniquese.

PETER JOSÉ ABAD ALTAMIRANO Jefe (e)

2264858-1

# **SUPERINTENDENCIA** NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Establecen que, a partir del período académico 2024, las universidades, bajo responsabilidad, se encuentran prohibidas de ofertar, crear y/o admitir estudiantes en programas de pregrado con un componente de 100% de virtualidad; y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00006-2024-SUNEDU-CD

Lima, 26 de febrero del 2024

VISTOS:

El Informe N° 075-2024-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha de 30 de enero de 2024 y los acuerdos adoptados en la Sesión del Consejo Directivo N° 007-2024 de fecha 14 de febrero de 2024;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada a través de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como ente autónomo, responsable de licenciar el servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria señala que la Sunedu es la autoridad central responsable del licenciamiento y la supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, el 10 de mayo de 2020 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el "Decreto Legislativo N $^\circ$  1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional". cuvo artículo 3 modificó el artículo 47 de la Ley Universitaria, estableciendo que las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario son: i) Presencial, ii) Semipresencial; y, iii) A distancia o no presencial;

Que, en la mencionada modificación al artículo 47 de la Ley Universitaria se dispuso que la Sunedu tiene la potestad de establecer los porcentajes máximos de créditos virtuales presenciales para dichas modalidades. Asimismo, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1496, se estableció que la Sunedu contaba con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir las disposiciones que regulen la prestación del servicio educativo bajo las modalidades semipresencial y a distancia;

Que, en este marco, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2020. la Sunedu aprobó, entre otros, las "Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia" (en adelante, Disposiciones), precisando en su artículo 4 lo establecido respecto a los programas académicos brindados bajo la modalidad "a distancia o no presencial";

Que, de acuerdo con el referido artículo 4, los programas académicos brindados bajo la modalidad a "distancia o no presencial" son los procesos de enseñanza-aprendizaie estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos, donde las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso. En línea con lo señalado, se estableció, en el referido artículo, que el uso de entornos virtuales no podía superar el 80% del total de créditos de los programas académicos de pregrado, con excepción de aquellos que son especialmente diseñados para una población adulta mayor de 24 años;

Que, posteriormente, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/CD del 14 de diciembre de 2022, se modificó, entre otros, el artículo 4 de las referidas Disposiciones, eliminando toda referencia a la excepción relacionada con los programas especialmente diseñados para una población adulta mayor de 24 años y la posibilidad de usar entornos 100% virtuales;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 030-2023-SUNEDU/CD, del 13 de octubre de 2023, se modificaron las referidas Disposiciones, a fin de alinear las mismas a la Ley N° 31840, Ley que amplía el acceso de los internos de los establecimientos penitenciarios a los estudios de educación superior, a través de la modalidad a distancia o no presencial y, en consecuencia, exceptuar los porcentajes de virtualidad de aquellos programas que son diseñados especialmente para los internos de los establecimientos penitenciarios del territorio nacional, y que han sido creados conforme a las disposiciones de la citada Ley y su reglamento;

Que, de igual modo, mediante la Resolución del Directivo 033-2023-SUNEDU/CD, Consejo N° modificaron nuevamente las citadas Disposiciones, y se modificaron sus artículos 2, 3 y 4, estableciéndose nuevos límites de total de créditos de los programas académicos, incluyendo los de la modalidad a distancia o no presencial. Cabe considerar que la referida resolución, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/ CD, mantuvo el impedimento de brindar programas de pregrado bajo la modalidad a distancia en entornos 100% virtuales, salvo la excepción para los internos de establecimientos penitenciarios;

Que, por su parte, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y que no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Consecuentemente, en su artículo 109 se determina la obligatoriedad de las normas desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano";



Que, en estos términos, corresponde precisar que, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/CD se eliminó la excepción relacionada con los programas especialmente diseñados para una población adulta mayor a 24 años y la posibilidad de usar entornos 100% virtuales, y con ello, todos los programas de pregrado en la "modalidad a distancia" mantienen, a la fecha de entrada en vigencia de la referida resolución, un componente presencial, con excepción de aquellos programas que son diseñados especialmente para los internos de los establecimientos penitenciarios del territorio nacional, y que han sido creados conforme a las disposiciones de la Ley N° 31840 y su reglamento:

Que, por consiguiente, a partir del período académico 2024, las universidades, bajo responsabilidad, se encuentran prohibidas de ofertar, crear y/o admitir estudiantes en programas de pregrado 100% virtuales, quedando sujetas a la supervisión correspondiente;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 007-2024, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Hernández García, Vallejos Flores, Ramos Salas y Sardón de Taboada, y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- PRECISAR que, a partir de la entrada vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2022-5UNEDU/CD se eliminó la excepción planteada en el numeral 4.3 de las Disposiciones relacionada con la población adulta mayor a 24 años y la posibilidad de usar entornos con un componente de 100% de virtualidad.

Por consiguiente, todos los programas de pregrado en la "modalidad a distancia" mantienen, a la fecha de entrada en vigencia de la referida resolución, un componente presencial, con excepción de aquellos programas que son diseñados especialmente para los internos de los establecimientos penitenciarios del territorio nacional, y que han sido creados conforme a las disposiciones de la Ley N° 31840 y su reglamento.

Artículo 2.- ESTĂBLECER que, a partir del período académico 2024, las universidades, bajo responsabilidad, se encuentran prohibidas de ofertar, crear y/o admitir estudiantes en programas de pregrado con un componente de 100% de virtualidad; quedando sujetas a la supervisión correspondiente.

Artículo 3.-ENCARGAR а la Oficina Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www. sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

2264721-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE MIGRACIONES**

Modifican N° 000024-2024la Res. MIGRACIONES. sobre delegación facultades al Gerente General para que designe, ratifique y de por concluida la designación de los/as Fedatarios/as Institucionales de MIGRACIONES

> RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000053-2024-MIGRACIONES

Breña, 23 de febrero de 2024

VISTOS

El Informe N° 000113-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; v.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Los literales o) y p) del artículo 15 de la citada norma, establecen que el Superintendente Nacional tiene la función de delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES, así como ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponden con arreglo a la normatividad aplicable;

Que, con la Resolución de Superintendencia Nº 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, cuyo artículo 10 señala que el Despacho de el/la Superintendente Nacional ejerce la Titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo; asimismo, el artículo 11 establece que entre las funciones del referido Despacho se encuentran la de delegar las atribuciones que estime conveniente en el/la Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES, el Superintendente Nacional delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios de la entidad, durante el Ejercicio Fiscal 2024, en cuyo literal e) del numeral 1.2 del artículo 1 delega en el/la Gerente General la facultad de "Designar a los fedatarios de la entidad";

Que, a través de la Directiva Lineamientos para regular la función de los/las fedatarios/as, aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 000027-2024-GG-MIGRACIONES, se establece y regula el ejercicio de la función de los/las Fedatarios/as Institucionales la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, en cuyo numeral 5.5 señala los requisitos para la designación de los Fedatarios Titulares y Alternos; asimismo, en el numeral 5.8 se enlista las causales por las cuales se dará por concluida la designación de los mismos; y, en el numeral 5.9 se dispone que el funcionario a cargo del Órgano, Unidad Orgánica u órgano desconcentrado podrá solicitar a la Unidad de Gestión Documental, la ratificación de los servidores que ejercen la función de fedatario(a) institucional, por un nuevo periodo de dos (02) años, antes de la culminación

del periodo de designación vigente; Que, mediante el Informe N° 000113-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica propone se amplíe la delegación conferida al Gerente General, a fin que este designe, ratifique y de por concluida la designación de los/as Fedatarios/ Institucionales de la Entidad; en dicho sentido, considera legalmente viable se emita la Resolución de Superintendencia que modifique el literal e) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES;

Que, el literal i) del artículo 11 del ROF de MIGRACIONES señala como parte de las funciones del Despacho de el/la Superintendente Nacional el emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 10 del referido documento